



CONTRATO:SA/DACS/006/2025
Adjudicación Directa.
Secretaría Particular del Municipio de Huimilpan,
Querétaro – Gustavo Antonio Tovar Vázquez

CARÁTULA DE CONTRATO			
TIPO DE CONTRATO: ADQUISICIÓN DE BIENES			
DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE: SECRETARÍA PARTICULAR			
NOMBRE DE LOS BIENES "ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES IMPRESOS"			
DATOS DEL PROVEEDOR			
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: GUSTAVO ANTONIO TOVAR VÁZQUEZ		CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: TOVG730623HGTVS04	
DOMICILIO: RIO MOCTEZUMA 101, SAN CAYETANO, CP 76807. SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.		NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRON: 643	
CONTRATO			
MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.: \$564,583.59	MODALIDAD DE ADJUDICACION: ADJUDICACIÓN DIRECTA	NÚMERO DE CONTRATO: SA/DACS/006/2025	
I.V.A. DEL CONTRATO: \$90,333.37	NUMERO DE ADJUDICACIÓN: II-SE-CAEACS/2024		
MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$654,916.96	FECHA DE ADJUDICACIÓN: 16/01/2025	FECHA DE CONTRATACIÓN: 17/01/2025	
ANTICIPO			
PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: 0 %	MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO: \$ 0.00	I.V.A. DEL ANTICIPO: \$ 0.00	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO: \$ 0.00
FUENTE DE LOS RECURSOS			
FONDO O PROGRAMA: INGRESOS PROPIOS 2024			
ACTA DE APROBACIÓN			
NÚMERO: II-SE-CAEACS/2024		FECHA: 16/01/2025	
GARANTÍAS			
POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:		MONTO TOTAL: \$ 0.00	
POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:		MONTO TOTAL: \$ 0.00	
POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:		MONTO TOTAL: \$ 0.00	
DATOS DE LA CONTRATANTE			
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO		CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: MHQ850101D52	
DOMICILIO DEL CONTRATANTE: REFORMA ORIENTE, NO 158, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76950, HUIMILPAN, QRO.			
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN			
FECHA DE INICIO: 17/01/2025	PLAZO DE EJECUCIÓN: 10 DÍAS HÁBILES	FECHA DE TERMINO 30/01/2025	



CONTRATO:SA/DACS/006/2025

Adjudicación Directa.

Secretaría Particular del Municipio de Huimilpan,
Querétaro – Gustavo Antonio Tovar Vázquez

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAFAEL SÁNCHEZ AGUILAR, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. ARTURO MARTINEZ LEDESMA, SECRETARIO PARTICULAR, COMO ÁREA SOLICITANTE Y USUARIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FISICA EL C. GUSTAVO ANTONIO TOVAR VÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” Y, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL CONTENIDO DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. En cumplimiento al artículo 52 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, celebró el procedimiento administrativo correspondiente, por el cual se adjudicó el presente contrato mediante la modalidad de Adjudicación Directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 19 y 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, lo que consta en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, de fecha 16 (dieciséis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 bis y 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Secretaría Finanzas Públicas del municipio de Huimilpan Querétaro, es la dependencia encargada de otorgar la suficiencia presupuestal correspondiente, por tanto, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, llevó a cabo la adjudicación señalada en el procedimiento descrito en el antecedente inmediato anterior, lo cual consta en el expediente correspondiente.

DECLARACIONES

1. “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. El Lic. Rafael Sánchez Aguilar, en su carácter de Secretario de Administración del Municipio de Huimilpan, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, toda vez que en fecha 10 de octubre de 2024 mediante la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo se aprobó el acuerdo para que le sea delegada la representación legal del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a los Titulares de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Huimilpan, Qro., de conformidad con las disposiciones legales aplicables a celebrar en forma conjunta con el Presidente Municipal, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que el Municipio de Huimilpan, Qro., tome parte y que sean inherentes a los asuntos de su propia Dependencia, durante la Administración Municipal 2024-2027, así como lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- 1.3. El Ing. Arturo Martínez Ledesma, Secretario Particular de Huimilpan, como Área Solicitante y Usuaría, del Municipio de Huimilpan Querétaro, como consta en el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Municipal de Huimilpan, quien participa en la suscripción del presente contrato como área solicitante y usuaria, a efecto de tener conocimiento de los derechos y obligaciones que derivarán del cumplimiento del presente contrato.
- 1.4. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **MHQ850101D52**.
- 1.5. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Qro.
- 1.6. Que este acto involucra el ejercicio de recursos públicos con una persona física, por lo que previo a la celebración del presente contrato y en el ámbito de la competencia de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan



CONTRATO:SA/DACS/006/2025

Adjudicación Directa.

Secretaría Particular del Municipio de Huimilpan,
Querétaro – Gustavo Antonio Tovar Vázquez

Querétaro, se cumplió con lo que dispone la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. “EL PROVEEDOR” DECLARA QUE:

- 2.1 Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad plena para celebrar el presente contrato, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, lo cual acredita mediante credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.2 Señala como su domicilio convencional y correo electrónico, los establecidos en el formato de Solicitud para el Registro al Padrón de Proveedores del municipio de Huimilpan Querétaro, tal como lo establece el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- 2.3 Que conoce plenamente las características técnicas y de calidad propias de los bienes objeto del presente contrato, y que reúne la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos técnicos y humanos suficientes para obligarse, en los términos pactados en el presente instrumento jurídico.
- 2.4 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala los artículos 3 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- 2.5 Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como a las demás disposiciones que regulan esta contratación.
- 2.6 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos personales contenidos en el presente instrumento legal, así como la información que del mismo se deriven son públicos y susceptibles de consulta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracciones XXVI, XXVII incisos a) y b) y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, acorde con lo establecido en los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- 2.7 Bajo protesta de decir verdad, señala que todos los datos personales confidenciales, han sido proporcionados a “**EL MUNICIPIO**”, a través del formato correspondiente, mismo que se encuentra en resguardo de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración y que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro, registrado bajo el número 643.
- 2.8 Manifiesta que conoce nuestro aviso de privacidad, mismo que se encuentra para su consulta en la dirección electrónica:

<https://huimilpan.gob.mx>
- 2.9 En cumplimiento al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, previo a la celebración del presente instrumento jurídico el proveedor manifestó bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, documento que obra en el expediente respectivo.

3. Declaran “LAS PARTES”:

- 3.1 Se reconocen la personalidad con que se ostentan en el presente contrato y que cuentan con las facultades suficientes para celebrarlo y obligarse al cumplimiento del mismo.



CONTRATO:SA/DACS/006/2025

Adjudicación Directa.

Secretaría Particular del Municipio de Huimilpan,
Querétaro – Gustavo Antonio Tovar Vázquez

3.2 Conocen el alcance, contenido y consecuencias legales del contrato que suscriben para efectos presentes y futuros.

Vistas las declaraciones que anteceden, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “EL MUNICIPIO” requiere de “EL PROVEEDOR” y este se obliga a entregar “DIVERSOS MATERIALES IMPRESOS”, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se les denominará “LOS BIENES”, que derivan del procedimiento citado en el apartado de antecedentes marcado con el número I, los cuales deberán prestarse conforme a las especificaciones y precios que se señalan en las cotizaciones presentadas por “EL PROVEEDOR”, las cuales se anexan al presente contrato como **ANEXO ÚNICO** y forma parte integral del mismo, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.7 del apartado de declaraciones de “EL PROVEEDOR”, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. – El “MUNICIPIO” se obliga a pagar por la entrega de “LOS BIENES” a “EL PROVEEDOR” en moneda nacional, la cantidad que se señala a continuación:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL
\$564,583.59	\$90,333.37	\$654,916.96
(QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 59/100 M.N.)	(NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.)	(SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 96/100 M.N.)

TERCERA. FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” convienen que para este contrato no se otorgará anticipo, por lo que el precio pactado en la cláusula **SEGUNDA** será cubierto dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación de la factura debidamente requisitada, sellada y firmada a entera satisfacción del área solicitante y/o usuaria.

FACTURACIÓN. - La facturación derivada del presente contrato deberá contener los siguientes datos:

- **NOMBRE:** MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO.
- **RÉGIMEN FISCAL:** PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.
- **DOMICILIO:** REFORMA ORIENTE 158. CENTRO
- **C.P.:** 76950.
- **RFC:** MHQ850101D52

Derivado de lo anterior, “EL PROVEEDOR” deberá realizar su solicitud de pago, a través de la **SECRETARÍA PARTICULAR**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega de “LOS BIENES”, debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia del mismo. “EL MUNICIPIO” solo pagará por “LOS BIENES” entregados a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la **SECRETARÍA PARTICULAR**, efectuará la revisión y autorización de la solicitud de pago por “LOS BIENES” entregados a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisadas y autorizadas las solicitudes de pago, la **SECRETARÍA PARTICULAR**, remitirá a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** para que a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios emita las Solicitudes de Pago correspondientes y subsecuente solicite a la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, para que dentro de un plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregadas las solicitudes de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la **CLABE** interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.

CUARTA. VIGENCIA, PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. “LAS PARTES”, acuerdan que “LOS BIENES” se entregarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a partir de la emisión de la Orden de Compra, es decir, a partir del 17 de enero de 2025 (dos mil veinticinco) y concluirá el 30 de enero de 2025 (dos mil veinticinco), y/o a la fecha en que se dé cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones contraídas por las partes, en Reforma Oriente No. 158. Centro C.P. 76950, Huimilpan, Querétaro, previa coordinación con la **SECRETARÍA PARTICULAR**.



CONTRATO:SA/DACS/006/2025

Adjudicación Directa.

Secretaría Particular del Municipio de Huimilpan,
Querétaro – Gustavo Antonio Tovar Vázquez

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la presente cláusula, **"EL MUNICIPIO"** no dará por recibidos y aceptados **"LOS BIENES"**.

QUINTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO. – La **SECRETARÍA PARTICULAR** deberá vigilar y comprobar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones del contrato, y, en el ámbito de su competencia, se encargarán de corroborar de recibir, evaluar y validar **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato de acuerdo a las especificaciones requeridas, por lo que deberán informar por escrito a la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, de cualquier incumplimiento por parte del Proveedor.

La documentación relacionada con el presente contrato, así como aquella que acredite su cumplimiento, estará a disposición en dicha área, para los efectos legales a que haya lugar, así como para su comprobación ante la solicitud de cualquier ente fiscalizador.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

SEXTA. GARANTÍA DE "LOS BIENES". – De conformidad con la cláusula CUARTA, la entrega de **"LOS BIENES"** se realizará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la orden de compra, por lo que la presentación de la garantía de cumplimiento queda exceptuada; lo anterior de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Huimilpan.

Sin embargo, **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos del mismo, por lo que, en caso de incumplimiento no se procederá con el pago correspondiente establecido en la cláusula segunda del presente instrumento, sujetándose al procedimiento administrativo que corresponda.

SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PROVEEDOR"** será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** es confidencial y reservada, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya recibido **"LOS BIENES"** objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de **"EL MUNICIPIO"**.

Por lo que sí, **"EL PROVEEDOR"** incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

NOVENA. SUBCONTRATACIÓN. **"EL PROVEEDOR"** deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, la entrega de **"LOS BIENES"** y no podrán encomendar la entrega de **"LOS BIENES"** parcial o totalmente a otro proveedor, sea persona física o moral.

DECIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". **"EL PROVEEDOR"**, será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que **"LOS BIENES"** proporcionados, cumpla con las especificaciones y características pactadas por **"LAS PARTES"** en el presente contrato y a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de **"LOS BIENES"** proporcionados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros.

Igualmente se obliga **"EL PROVEEDOR"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre **"LOS BIENES"** proporcionados que



ampara el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato, y se harán efectivas las garantías otorgadas por “**EL PROVEEDOR**” hasta su monto total, con independencia de la denuncia del presunto ilícito que se cometa.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Si “**EL PROVEEDOR**” recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en caso de incumplimiento a esta disposición “**EL MUNICIPIO**” se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de “**LOS BIENES**”, ya que “**EL MUNICIPIO**” tendrá el derecho de reclamar por “**LOS BIENES**” faltantes, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de “**EL PROVEEDOR**” sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, “**EL MUNICIPIO**” dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El **Área Usuaría/Solicitante** de “**EL MUNICIPIO**” deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para “**EL PROVEEDOR**” y “**EL MUNICIPIO**” las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

“**EL MUNICIPIO**” deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. Las penas convencionales se aplicarán de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de acuerdo a lo siguiente:

Cuando “**EL PROVEEDOR**” no cumpla con las obligaciones a su cargo, en el plazo pactado en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el costo de “**LOS BIENES**” no prestados.

El pago de las facturas estará condicionado al pago de las penas convencionales respectivas.

La suma de las penas convencionales por ningún concepto podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de no efectuarse el pago de la pena convencional, “**EL MUNICIPIO**” determinará iniciar el procedimiento de rescisión y se hará efectiva la fianza de garantía de cumplimiento de contrato, cuando aplique.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN. - Atendiendo lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el “**MUNICIPIO**” podrá:

- I. Dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, pagando al proveedor el costo de **LOS BIENES Y SERVICIOS** prestados, así como los gastos no recuperables contemplados en el contrato administrativo.
- II. Suspender la ejecución del presente contrato de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad para el “**EL MUNICIPIO**”, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales.



El presente contrato en su caso, podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, previa notificación que haga por escrito “EL MUNICIPIO” a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “EL MUNICIPIO”, además de que se apliquen a “EL PROVEEDOR” las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL PROVEEDOR” de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato “EL MUNICIPIO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si “EL MUNICIPIO” opta por pedir la rescisión “EL PROVEEDOR” está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

“LAS PARTES” convienen que cuando “EL MUNICIPIO” determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a “EL PROVEEDOR” del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., “EL MUNICIPIO” resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PROVEEDOR” dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, “EL MUNICIPIO” precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la entrega de “LOS BIENES” aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de “LOS BIENES” objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de “EL PROVEEDOR” y “EL MUNICIPIO” ni entre los empleados de “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR”.

“LAS PARTES” reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, “EL PROVEEDOR” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “EL MUNICIPIO”, ni el “EL MUNICIPIO” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, “LAS PARTES” se someten a las disposiciones legales aplicables



CONTRATO:SA/DACS/006/2025

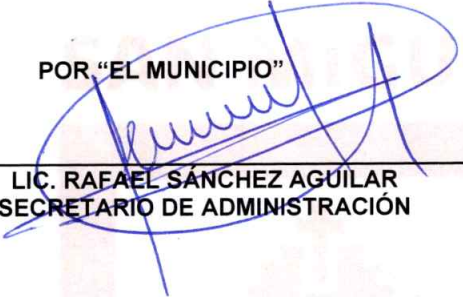
Adjudicación Directa.

Secretaría Particular del Municipio de Huimilpan,
Querétaro – Gustavo Antonio Tovar Vázquez

y a la competencia de los Tribunales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

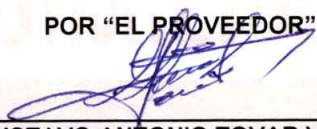
DÉCIMA NOVENA. ACUERDO DE VOLUNTADES: Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, a los **17** (diecisiete) días del mes de **enero** de **2025** (dos mil veinticinco).

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. RAFAEL SÁNCHEZ AGUILAR
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"



C. GUSTAVO ANTONIO TOVAR VÁZQUEZ



ARTURO MARTÍNEZ LEDESMA
SECRETARIO PARTICULAR
(ÁREA USUARIO/REQUIRENTE)